

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Sucesión</i>
Causante	<i>Luis Arturo García Valencia y otra</i>
Solicitante	<i>Benedicta del Socorro Marín García</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2016-00056-00</i>
Providencia	<i>Sentencia 001</i>
Asunto	<i>Aprueba partición adicional</i>

Conoce este Despacho del proceso de sucesión (partición adicional) testada de los finados LUÍS ARTURO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA EDUVINA AGUDELO DE GARCÍA, abierto a petición de la heredera de estos señores, BENEDICTA DEL SOCORRO MARÍN GARCÍA, conforme fue reconocida en el proceso.

ACONTECER PROCESAL

Presentada la solicitud en debida forma, mediante auto del 2 de agosto de 2022, se admitió la partición adicional testada de los causantes LUÍS ARTURO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA EDUVINA AGUDELO DE GARCÍA, instaurado por la heredera BENEDICTA DEL SOCORRO MARÍN GARCÍA.

Cumplidas las etapas consagradas en el artículo 518 del CGP, el 16 de noviembre de 2022 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada mediante auto 22 de noviembre de la misma anualidad, y en la misma fecha se decretó la partición, autorizando al apoderado de la solicitante para que la realizara.

Luego, previa autorización del Despacho el partidador designado presentó el trabajo de partición, del cual se dio traslado el 6 de diciembre de 2022 por el termino de 5 días, sin que se haya hecho pronunciamiento alguno, además, el despacho no encontró ninguna causal que amerite rehacer el trabajo presentado, en términos del numeral 2º del artículo 509 del C G P, por lo que se procede a emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por haberse tramitado en este despacho la sucesión de los causantes (art. 518 CGP).

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinado el trabajo de partición presentado, observa el Despacho que el mismo cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del C G P, en concordancia con lo prevenido en los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, motivo por el cual debe impartírsele aprobación, por lo que bajo estos presupuestos, el Despacho así lo hará y, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 ibídem, dispondrá la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #026-5429, advirtiendo además, que esta es la forma en la que los interesados han querido que el partidor efectúe el trabajo de partición.

No obstante lo anterior, en esta providencia se corregirá la partición con relación al título de adquisición, en el sentido de indicar que el bien fue adquirido mediante la escritura 359 del 6 de diciembre de 1961 de la Notaria Única de Santo Domingo – Antioquia.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CORREGIR la partición con relación al título de adquisición, en el sentido de indicar que el bien fue adquirido mediante la escritura 359 del 6 de diciembre de 1961 de la Notaria Única de Santo Domingo – Antioquia.

SEGUNDO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Partición y Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso de sucesión – Partición adicional - testada de los causantes LUÍS ARTURO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA EDUVINA AGUDELO DE GARCÍA.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C G P, se dispone la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #026-5429, así mismo se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de Santo Domingo.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad4389ed3f2394af63888902879f614bc6d0f790855ff4a0b0f905f51ec76a2**

Documento generado en 20/01/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>